

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5140 del 06 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**", no se ha podido realizar la notificación personal a la representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5140
Fecha del acto que se notifica	06 de septiembre de 2021
Fecha del Aviso	1 de octubre de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

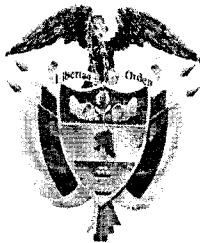
FIJACIÓN: 1 de octubre de 2021, a las 08:00 A.M.
DESEFIJACIÓN: 7 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5140 del 06 de septiembre de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO**".

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Raúl Rodríguez G., Abogado Contratista – DAJCR.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5140 DE 06-09 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN”**, se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, por medio de la Resolución No. 000055 del 31 de enero de 2008, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- E. Que por medio de la Resolución No. 666 de fecha 07 de febrero de 2019, se ordenó indagación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN”**, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1998, modificado por el Decreto 1093 de 1989; lo cual no fue subsanado hasta la fecha de expedición de este Acto Administrativo.

- F. Que dentro del expediente se encuentra certificado expedido por el Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**, en el que refrenda "...que dicha fundación ha estado inactiva durante los últimos 5 años, por lo tanto, no ha presentado ningún tipo de movimiento contable y financiero, así como tampoco se han realizado proyecciones presupuestales, informe de gestión ni distribución de excedentes ..."
- G. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**", se encuentra disuelta por depuración, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal adjunto, registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 25468 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 29 de abril de 2021.
- H. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**", se encuentra en causal de liquidación, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal adjunto.
- I. Que, se pudo constatar en el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**", que la vigencia de la personería jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación.
- J. Que por medio de oficio enviado por correo electrónico a este Despacho el día 22 de julio de 2021, la señora GRACIELA WAGNER DE GARCIA, solicita en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA RESTREPO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.064.508, "(...) que no sean enviados nuevamente requerimientos al domicilio que tenía el fallecido" y como prueba anexa copia del registro civil de defunción; copia registro civil de matrimonio y fotocopia cédula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la etapa de indagación preliminar iniciada por medio de la Resolución No. 666 de fecha 07 de febrero de 2019, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a Inspección, Control y Vigilancia por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN**", identificada con NIT. **801002582-1** y número de inscripción **S0501242**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez agotada la sede administrativa, ordenar el envío del expediente de la entidad "FUNDACIÓN FE EN LIQUIDACIÓN" al Archivo Central del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los seis días del mes de septiembre de 2021.

CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Raúl Rodríguez Garzón – Abogado Contratista, DAJCR.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisións.

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

